



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5777/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Cuauhtémoc

Fecha de Resolución

14/12/2022

Programa, apoyo, reconocimiento, cuidadoras, requerimientos, sobresee.

Solicitud

Solicitó el Destino y uso del programa Apoyo Emergente para el Reconocimiento de las Personas Cuidadora, así como las razones por las que no se ha reportado la información en tiempo y el número de personas solicitantes, aceptadas y padrón de beneficiarios.

Respuesta

Dio respuesta respecto del primer y último punto mas no dio respuesta de los puntos segundo, tercero y cuarto.

Inconformidad de la Respuesta

No es clara la respuesta debido a que la redacción es confusa, haciendo creer al peticionario que estoy inventando los montos. Requiere aclaración de esta respuesta

Estudio del Caso

En respuesta complementaria dio atención completa en la cual desarrolla punto por punto lo solicitado por la persona recurrente.

De tal forma que, con la respuesta complementaria y su alcance, se estima que se atendió de manera adecuada, debidamente fundada y motivada, tanto lo requerido en la *solicitud*, como, indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*. Razón por la cual se estima que el presente recurso ha quedado sin materia.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5777/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: LUIS ROBERTO PALACIOS
MUÑOZ E ISIS GIOVANA CABRERA
RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **Sobresee por quedar sin materia** la respuesta de la Alcaldía Cuauhtémoc en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074322002380**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión	04
CONSIDERANDOS	05
PRIMERO. Competencia	05
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	06
TERCERO. Agravios y pruebas	08
CUARTO. Estudio de fondo.....	10
RESUELVE	17

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Cuauhtémoc
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

1.1 Registro. El cinco de octubre de dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092074322002380**. y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Correo electrónico*” en la que requirió información respecto de:

“En la Gaceta Oficial de la CDMX, de fecha 28 de enero de 2022, se publicó el Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social, Apoyo Emergente para el Reconocimiento de las Personas Cuidadoras, en la alcaldía, para el Ejercicio fiscal 2022. De acuerdo con la información publicada, la población beneficiaria para el ejercicio 2022 es de 2,700 personas de entre 40 y 65 años de edad, con un monto autorizado de \$32,400,000.00 (Treinta y dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) mismos que se dispersarán en hasta un máximo de 12 ministraciones, dando un total de hasta \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.) anuales por persona beneficiaria.

Al respecto, me remití a la búsqueda de información en la PNT para conocer el número de personas solicitantes del apoyo, número de personas que fueron aceptadas y padrón de beneficiarios para saber el monto del presupuesto que se ha ejercido en el programa. Sin

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós.

embargo, en los formatos publicados de padrón de beneficiarios no se presenta la información, apareciendo la siguiente leyenda, para el los trimestres reportados (esta es del segundo trimestre):

NOTA ACLARATORIA

ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR SE ENCUENTRA EN PROCESO DE CAPTURA DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES PARA CONFORMAR LOS PADRONES DE LOS MISMOS.

DEBIDO A LO ANTERIOR, LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, NO GENERO DOCUMENTOS, RESPECTO AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2022, COMPRENDIDO DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO. SE EMITE ESTA ACLARATORIA PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES, RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIMESTRALES QUE TIENE ESTA ÁREA EN MATERIA DE ACCESO A LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Por lo que se desconoce cómo se está ejerciendo el presupuesto destinado al programa y no está reflejando lo establecido en las reglas de operación. Debido a ello, solicito la siguiente información:

- *¿Cuál ha sido el destino de los \$32,400,000.00 y cómo se están gastando?*
 - *Razones/motivos por los que no se ha reportado la información en tiempo y forma*
 - *Número de personas solicitantes del apoyo*
 - *Número de personas que fueron aceptadas en el programa*
 - *Padrón de beneficiarios*
 - *Reportes trimestrales del Programa conforme a lo establecido en las Reglas de Operación*
 - *Reportes semestrales del Programa conforme a lo establecido en las Reglas de Operación”*
- (Sic)

1.2 Respuesta. El once de octubre, por medio de la *plataforma el sujeto obligado* remitió el oficio **AC/DGDB/SEA/1463/2022** de fecha 11 de octubre suscrito por Subdirector de Enlace Administrativo de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, por medio de los cuales informó esencialmente:

“ ...

De acuerdo a la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada el 26 de febrero del 2021, Capítulo III “De los Sujetos Obligados” en su artículo 21 describe que el sujeto obligado a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órganos y organismo Demarcaciones Territoriales..., por lo cual la Dirección de Desarrollo Social, es el sujeto obligado ya que en su artículo 22 se describe que los sujetos obligados, serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones procedimientos y responsabilidades establecidas en la citada ley...

Por lo cual se adjunta copia del oficio AC/DGDB/DDS/4019/2022, emitido por el Director de Desarrollo Social.

“ (Sic)

Así mismo, adjuntó copia simple del oficio **AC/DGDB/DDS/4019/2022** de fecha 12 de octubre signado por el Director de Desarrollo Social por medio de la cual informó

“ ...

Al respecto hago de su conocimiento que el presupuesto autorizado para el programa social en cuestión es de \$32,400,000.00 mismo que el día de hoy se utilizó para realizar las dispersiones a las personas beneficiarias de dicho programa social, por lo que el monto que manifiesta de el peticionario de \$32,400,000.00 es incorrecto

Cabe destacar que el proceso de selección de las personas beneficiarias fue realizado durante el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2022, por tal motivo no fue reportada la información durante ese trimestres

El número de personas solicitantes del apoyo fue de 2.000

El número de personas aceptadas en el programa fue de 2,000, esto conforme a la modificación realizada a las reglas de operación, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 927 del día 30 de agosto del 2022

En lo correspondiente al padrón de personas beneficiarias se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México durante el mes de marzo del 2023 conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal Vigente, el cual a la letra establece lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

En lo que respecta a los informes trimestrales y semestrales que realiza la Jefatura de Unidad Departamental de Inclusión y Juventudes, cabe destacar que son informes de control internos propios de la misma jefatura, por lo que dicha información no es cargada en la PNT...” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El diecisiete de octubre, se recibió en la *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a que:

“En la respuesta refiere que el monto de \$32,400,000 es el que se utilizó para realizar las dispersiones a las personas beneficiarias de dicho programa social, siento que es el monto establecido en las Reglas de operación. En ese mismo párrafo menciona que: “el monto que manifieste el peticionario de \$32,400,000 es incorrecto”

No es clara la respuesta debido a que la redacción es confusa, haciendo creer al peticionario que estoy inventando los montos. Requiero aclaración de esta respuesta.

Tampoco está contestando: -Razones/motivos por los que no se ha reportado la información en tiempo y forma ..." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **diecisiete de octubre** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5777/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **veinte de octubre**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de nueve de noviembre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el ocho de noviembre mediante oficios No. **CM/UT/5219/2022**, de fecha 08 de noviembre signado por la Jefa de Unidad de Transparencia, **AC/DGDB/SEA/1580/2022**, de fecha 04 de noviembre, signado por el Subdirectora de Enlace Administrativo de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, **AC/DGDB/DDS/4330/2022** de fecha 31 de octubre de 2022, suscrito por el Subdirector de Desarrollo Social **CM/UT/5220/2022** de fecha 08 de octubre signado por la Jefa de Unidad de Transparencia en el cuales sostiene la respuesta primigenia y además manifiesta lo siguiente:

"...Al respecto hago de su conocimiento que el peticionario en la solicitud de información 092074322002380, hizo mención de un monto incorrecto, añadiendo un "0" al monto del

² Dicho acuerdo fue notificado el veintisiete de octubre a las partes, vía *Plataforma*.

presupuesto asignado al Programa Social motivo de la solicitud, tal como se puede comprobar en la solicitud realizada por el mismo.

Por lo que se hace la precisión respecto al presupuesto autorizado a la fecha de la contestación de la solicitud de información para el programa social en cuestión era de \$32,400,000.00 mismo que estaba presupuestado para realizar las dispersiones a las personas beneficiarias de dicho programa social, por lo que el monto que manifiesta el peticionario de \$32,400,000.00 es incorrecto, al agregar un "0" al presupuesto mencionada.

Cabe destacar que el proceso de selección de las personas beneficiarias fue realizado durante el segundo trimestre del Ejercicio Fiscal 2022, por tal motivo no fue reportada la información durante ese trimestre...

Cabe mencionar que el 30 de agosto del 2022, se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 927, modificaciones a las Reglas de Operación de Programa Social "Apoyo Emergente para el Reconocimiento de las Personas Cuidadoras", entre las cuales se destaca el nuevo presupuesto del Programa Social, el cual a partir del 30 de agosto es de \$24,000,000.00 (veinticuatro millones de pesos 00/100 M.N Destinado hasta para 2,000 personas beneficiarias, mismos que se dispersarán en hasta un máximo de 12 ministraciones, dando un total de hasta \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 m.n.) anuales, por persona beneficiaria. Para este programa no se consideran costos adicionales de operación de los anteriormente expuesto..."

(Sic)

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5777/2022**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, del estudio de las documentales se desprende que la *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió:

Información diversa sobre las Reglas de Operación del Programa Social, Apoyo Emergente para el Reconocimiento de las Personas Cuidadoras, en la Alcaldía, para el Ejercicio Fiscal 2022, es específico el destino del monto autorizado, la razones por las que no se ha reportado la información en

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

tiempo y forma, el número de personas que solicitaron, así como las que fueron aceptadas en el Programa, el padrón de beneficiarios y los reportes trimestrales y semestrales del Programa.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado*, por medio de la Dirección de Desarrollo Social, señaló que el monto mencionado en la solicitud de información era incorrecto, señaló el número de personas que solicitaron el apoyo, el número de personas aceptadas en el Programa y la forma en que será publicado el padrón de beneficiarios. Por otro lado, manifestó que tanto los informes trimestrales como semestrales son de control internos por lo que la información no es cargada en la PNT.

En consecuencia, la persona *recurrente* se inconformó respecto del monto así como de la respuesta debido a que esta no es clara y hace creer al peticionario que inventa montos por lo que requiere la aclaración de la misma, así como las razones o motivos por los que no se ha reportado la información en tiempo y forma.

Posteriormente y en alcance, el *sujeto obligado* remitió en etapa de alegatos una respuesta complementaria en la cual manifestó punto por punto que sobre el punto de la publicación trimestral con relación al padrón de personas beneficiarias es a bien traer a colación que conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal establece que los padrones de las personas que sean beneficiarias a diversos programas de desarrollo estos serán publicados a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año del ejercicio que se trate.

Por otro lado, aclaro que el monto ejercido es por la cantidad de \$24,000,000.00 derivado de que el 30 de agosto de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 927 las modificaciones a las reglas del programa social con nombre "Apoyo Emergente para el Reconocimiento de las Personas Cuidadoras", mismo que fue destinado a dos mil personas beneficiarias mismos que se dispersan hasta un

máximo de 12 ministraciones dando un total de hasta 12,000.00 anuales por persona beneficiaria.

Al respecto, se advierte que, conforme a lo solicitado por la parte recurrente, a la emisión de la respuesta complementaria en etapa de alegatos se remitió la información solicitada, misma que cuenta con el soporte documental el cual consiste en la orientación y notificación por la vía señalada razón por la cual se presume su conformidad con estas respuestas. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJJ, de rubro: “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”⁴.

A efecto de aportar claridad, a continuación, se esquematizan los requerimientos, respuestas, agravios e información complementaria:

Solicitud	Respuesta	Agravio	Respuesta complementaria
¿Cuál ha sido el destino de los \$32,400,000.00 y cómo se están gastando?	Al respecto hago de su conocimiento que el presupuesto autorizado para el programa social en cuestión es de \$32,400,000.00 mismo que el día de hoy se utilizó para realizar las dispersiones a las personas beneficiarias de dicho programa social, por lo que el monto que manifiesta de el peticionario de \$32,400,000.00 es incorrecto	<p>En la respuesta refiere que el monto de \$32,400,000 es el que se utilizó para realizar las dispersiones a las personas beneficiarias de dicho programa social, siento que es el monto establecido en las Reglas de operación. En ese mismo párrafo menciona que: “el monto que manifieste el peticionario de \$32,400,000 es incorrecto”</p> <p>No es clara la respuesta debido a que la redacción es confusa, haciendo creer al</p>	Cabe mencionar que el 30 de agosto del 2022, se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 927, modificaciones a las Reglas de Operación de Programa Social “Apoyo Emergente para el Reconocimiento de las Personas Cuidadoras”, entre las cuales se destaca el nuevo presupuesto del Programa Social, el cual a partir del 30 de agosto es de \$24,000,000.00 (veinticuatro millones de pesos 00/100 M.N Destinado hasta para 2,000 personas beneficiarias, mismos que se dispersarán en hasta un máximo de 12 ministraciones, dando un total de hasta \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 m.n.) anuales, por persona beneficiaria. Para este programa no se consideran costos adicionales de operación de los anteriormente expuesto

⁴ De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx>.

INFOCDMX/RR.IP.5777/2022

<p>Razones/motivos por los que no se ha reportado la información en tiempo y forma</p>		<p>petionario que estoy inventando los montos. Requiero aclaración de esta respuesta.</p> <p>Tampoco está contestando: - Razones/motivos por los que no se ha reportado la información en tiempo y forma</p>	<p>Cabe destacar que el proceso de selección de las personas beneficiarias fue realizado durante el segundo trimestre del Ejercicio Fiscal 2022, por tal motivo no fue reportada la información durante ese trimestre</p>
<p>Número de personas solicitantes del apoyo</p>	<p>El número de personas solicitantes del apoyo fue de 2.000</p>		
<p>Número de personas que fueron aceptadas en el programa</p>	<p>El número de personas aceptadas en el programa fue de 2,000, esto conforme a la modificación realizada a las reglas de operación, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 927 del día 30 de agosto del 2022</p>		
<p>Padrón de beneficiarios</p>	<p>En lo correspondiente al padrón de personas beneficiarias se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México durante el mes de marzo del 2023 conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal Vigente, el cual a la letra establece lo siguiente:</p>		
<p>Reportes trimestrales del Programa conforme a lo establecido en las Reglas de Operación</p>	<p>En lo que respecta a los informes trimestrales y semestrales que realiza la Jefatura de unidad</p>		

<p>Reportes semestrales del Programa conforme a lo establecido en las Reglas de Operación</p>	<p>Departamental de Inclusión y Juventudes, cabe destacar que son informes de control internos propios de la misma jefatura, por lo que dicha información no es cargada en la PNT</p>		
---	---	--	--

En ese orden de ideas, de conformidad con el criterio 07/21⁵ aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* que emitía una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció, y se demuestra con la siguiente captura de pantalla:

⁵ Disponible para consulta en la dirección electrónica:
<https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cauhtemoc@gmail.com>

Respuesta COMPLEMENTARIA RR.IP.5777/2022

1 mensaje

Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cauhtemoc@gmail.com>

8 de noviembre de 2022, 11:16

Para:

Cc: ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx, recursoderevision@infocdmx.org.mx

Por este conducto, adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio número **CM/UT/5219/2022**, y sus anexos; a través del cual se remite respuesta complementaria a la solicitud de información pública con número de folio **092074322002380**, respecto al Recurso de Revisión **RR.IP.5777/2022**.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**

2 adjuntos

RESP COMPL PART RRIP 5777-22.pdf
202K

ANEXO 1 ALEGATOS RRIP 5777-22.pdf
1728K

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el

sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;
- Se presume que la información debe de existir si se refiera a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;
- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

- Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante;
- En la resolución del Comité de Transparencia se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;
- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán:
 - Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
 - Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
 - Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
 - Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.
 - Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
 - Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Por lo anterior, la Alcaldía Cuauhtémoc al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

En el caso, se desprende que el *Sujeto Obligado* en respuesta primigenia informó que el número de personas que solicitaron el apoyo, el número de personas aceptadas en el Programa y la forma en que será publicado el padrón de beneficiarios. Por otro lado, manifestó que tanto los informes trimestrales como semestrales son de control internos por lo que la información no es cargada en la PNT

Ello, aunado a que, las manifestaciones realizadas tanto en la respuesta como en los alegatos, además de ser congruentes entre sí, constituyen afirmaciones categóricas que, de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al igual que la actuación integral administrativa de la autoridad y la de las personas interesadas se sujeta al principio de buena fe, por lo que tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas que dentro del ámbito de sus facultades y competencias, consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario.

De tal forma que analizadas en conjunto la respuesta inicial y la respuesta complementaria del *sujeto obligado*, se estima que se emitió una respuesta debidamente fundada y motivada, así como clara al proporcionar una respuesta adecuada y atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.

Máxime que el *sujeto obligado* remite los acuses de notificación por medio de la *plataforma* de las respuestas complementarias a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado.

Motivos por los cuales se estima que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de los previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado atendido el fondo de la *solicitud* y la inconformidad de manifestada por la *recurrente*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

INFOCDMX/RR.IP.5777/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.**